Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Amparo de Pobreza
SOLICITANTE	**FRANCISCO LUIS OSPINA RAMIREZ**
Radicado	05001-40-03-**014-2019-00445**-00
Asunto	Petición no procede, Ordena Archivo
Auto	**1165**

En atención a la petición obrante a Anexo Digital No. 05 se indica que la misma no es procedente, toda vez que el amparo de pobreza no tiene como finalidad la consecución de oficios para otro tipo de procesos.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la Abogada designada Dra. LUCIA GARCÍA, para el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por el señor FRANCISCO LUIS OSPINA RAMIREZ, se encuentra debidamente notificada de forma personal por intermedio del Despacho, desde el 16 de febrero de 2022 Anexo Digital No. 02, así mismo obra correo del 18 de febrero de 2022, por medio del cual acepta el cargo conforme lo establece el artículo 154 del C.G.P, Anexo Digital No. 04, es dable considerar que se encuentra evacuada la solicitud de designación de abogado en Amparo de Pobreza, y por ende se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ €

P2

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb85fc547e10125a9df9b65a00cb3417923e068c38dc157a1235f3498a246155**
Documento generado en 15/06/2022 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica